



PROCESO : IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD
DEMANDANTE : EDISSON SALGUERO BOCANEGRA
DEMANDADO : MARÍA CAMILA SALGUERO MORENO representada por la señora JENNY PAOLA MORENO ROZO
RADICACION : 2018-00339

2. POR LA PARTE DEMANDADA

2.1. INTERROGATORIO DE PARTE

El despacho advierte que por ministerio de la ley, corresponde al Juez oficiosa y obligatoriamente realizar el interrogatorio de parte, por tanto no se decreta.

3. POR EL VINCULADO

No solicitó pruebas.

4. POR EL MINISTERIO PÚBLICO

No solicitó pruebas.

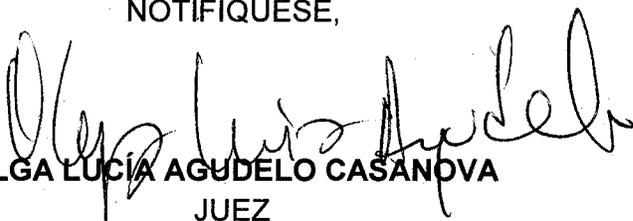
5. DE OFICIO

5.1. PRUEBA DE ADN

Teniendo en cuenta que la prueba de ADN fue decretada en auto del 19 de octubre de 2018, por secretaría oficiase al Instituto Nacional de Medicina Legal para que se sirva informar el costo de la misma, la cual debe practicarse a las personas señaladas en la providencia referida, incluido al señor JULIÁN ANDRÉS JAIMES AGUDELO quien fue vinculado al presente proceso como pretense padre biológico de la menor MARÍA CAMILA SALGUERO MORENO. Dicha prueba será sufragada por la parte demandante.

Una vez allegada la prueba de ADN se fijará fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 y 373 del Código General del Proceso

NOTIFÍQUESE,


OLGA LUCÍA AGUDELO CASANOVA
JUEZ

	JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La presente providencia se notificó por ESTADO No. <u>25</u> del <u>02 ABR 2019</u>	
LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ Secretaría	



PROCESO : IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD
DEMANDANTE : EDISSON SALGUERO BOCANEGRA
DEMANDADO : MARÍA CAMILA SALGUERO MORENO representada por la señora JENNY PAOLA MORENO ROZO
RADICACION : 2018-00339

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 18 de marzo de 2019. Al Despacho el presente proceso para resolver lo pertinente. Sírvase proveer.

LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ
Secretaría

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Villavicencio, primero (1º) de abril de dos mil diecinueve (2019)

I. Se tiene por contestada la demanda por parte del señor JULIÁN ANDRÉS JAIMES AGUDELO quien se vinculó al presente proceso como presunto padre biológico de la menor MARÍA CAMILA SALGUERO MORENO conforme al escrito visible a folios 39 y 40.

Se reconoce personería al abogado CÉSAR ADOLFO SAMBINÍ VILLABÓN para que actúe como apoderado judicial del señor JAIMES AGUDELO conforme al poder visto a folio 41.

II. Se convoca a las partes a la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, para el efecto y conforme lo ordena el párrafo ibídem se procede a decretar las pruebas así:

1. POR LA PARTE ACTORA

1.1. DOCUMENTALES

Téngase como prueba todos los documentos aportados con la demanda (fl. 6 a 14) los cuales serán valorados en el momento procesal oportuno.

1.2. TESTIMONIALES

Se ordena escuchar en testimonio a los señores MILTON FERNANDO BONILLA GIRÓN y ORLINDA GUTIÉRREZ PRIETO. (fl. 4) **quienes deberán comparecer en la fecha y hora antes indicada so pena de las sanciones legales pertinentes.**

Para tal fin, se solicita a la parte demandante que proceda a realizar las diligencias que correspondan para que los declarantes comparezcan. En caso de necesitar citación por escrito, deberá pedirla a la Secretaría del Juzgado, con la debida antelación, para que en los mismos términos sea diligenciada.

Se indica al abogado que el Juzgado se reserva la potestad de dar aplicación a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 212 del Código General del Proceso.

1.3. INTERROGATORIO DE PARTE

El despacho advierte que por ministerio de la ley, corresponde al Juez oficiosa y obligatoriamente realizar el interrogatorio de parte, por tanto no se decreta.